

CONSTANCIA: Manizales, 07 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la señora juez el presente proceso, dejando la presente constancia:

- Los días 26 y 27 de octubre del año en curso la titular en propiedad del despacho se encontraba incapacitada.
- Los días 30 y 31 de octubre y 01 de noviembre la titular se encontraba en los escrutinios como clavera en el Municipio de Neira (Caldas).
- Los días 02 y 03 de noviembre la titular se encuentra nuevamente incapacitada hasta el día 10 de noviembre de 2023.
- El día 09 de noviembre de 2023 el Honorable Tribunal de Manizales, realiza nombramiento en encargo.
  
- A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

JOSE BERNARDO URREA  
SECRETARIO AD-HOC

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)**

Rad. 17001-40-03-003-2023-00762-00

La sociedad PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor CARLOS HERNANDO RODRÍGUEZ ESCOBAR, con el objeto de hacer efectivo los derechos crediticios incorporados en los títulos valores consistentes en tres pagarés, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentó el país. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los títulos base de recaudo aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de dos obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas de dinero por parte del deudor.

La demanda y anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, representada legalmente por Víctor Mario Hurtado Alegría, y en contra de CARLOS HERNANDO RODRÍGUEZ ESCOBAR, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero, así:

**A. Pagaré Nro. 100007747204 que contiene la obligación Nro. 04916466507532073.**

1. Por la suma de: ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.460.882.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por intereses moratorios causados y no pagados desde el día 19 de mayo de 2021, sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida, hasta la cancelación total de la obligación.

**B. Pagaré Nro. 100005075155 que contiene la obligación Nro. 00036032439330821.**

2. Por la suma de: DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA UN PESOS M/CTE (\$2.426.761), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.1 Por intereses moratorios causados y no pagados desde el día 25 de mayo de 2021 sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida, hasta la cancelación total de la obligación.

**C. Pagaré Nro. 100008590497 que contiene la obligación Nro. 059080841000355995.**

2. Por la suma de: SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$66.825.346), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.1 Por intereses moratorios causados y no pagados desde el día 28 de junio de 2021, sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida, hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los pagarés objeto de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar

cualquier uso irregular de los mismos.

**TERCERO:** Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconocer personería judicial al Dr. Carlos Javier Rico Quintana, para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS**  
**JUEZ**

Jbus.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 172 del 10/11/2023</p> <p>JOSE BERNARDO URREA Secretario Ad-hoc</p>
---